

RES. 338/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000083, Ent. N° 5179/2019 y 0476/2020)

VISTO: el oficio N° 259/19, de fecha 27 de diciembre de 2019, remitido por la Presidencia del Banco de la República Oriental del Uruguay ("BROU"), relativo al Reglamento de tarjetas corporativas de dicha Institución;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en sesión de fecha 3 de octubre de 2018, dispuso que el Proyecto de Reglamentación remitido debía ser ajustado a las disposiciones de la Ordenanza N° 90 del 02/05/2018, en cuanto el mismo no contemplaba lo dispuesto por ésta en los numerales 1.3 del Acuerdo (requerimiento de resolución previa de la autoridad competente estableciendo que el funcionario se encuentra en cumplimiento de una misión oficial), 1.4 del Acuerdo (al omitir incluir el monto de los viáticos), 1.9 del Acuerdo (respecto a la reposición de los fondos), señalando además que en la reglamentación proyectada se hacía referencia a un procedimiento que no se explicitaba ni remitía;

2) que en la oportunidad, se remite propuesta de reglamento de uso de Tarjetas de Crédito Corporativa, señalando que en el mismo se recogen las observaciones realizadas por este Tribunal;

3) que del proyecto de Reglamento de Uso de Tarjetas Corporativas remitido surge que:

3.1) Se crea un fondo en pesos uruguayos y uno en dólares estadounidenses para imputar los gastos asociados de las Tarjetas Corporativas, estando dichos fondos asociados a una cuenta bancaria en pesos uruguayos y en dólares estadounidenses, que serán utilizadas específicamente para ese destino; además la acreditación en dichas cuentas corresponderá a los gastos que sean de cargo del Banco;

3.2) la utilización de la tarjeta corporativa será para solventar gastos relacionados con fines institucionales vinculados al cargo y a la investidura de los usuarios, que por sus características y oportunidad no puedan tramitarse de otra manera; asimismo, se aclara que en ningún caso podrá usarse la tarjeta para atender gastos personales;

3.3) que se establece que se podrán abonar gastos imprevistos en casos de misiones de trabajo inherentes al cargo y a la investidura de los usuarios de las tarjetas, cuando surja una resolución del Directorio, de ser posible anterior a la misión, o en su defecto antes de la respectiva rendición de cuentas, que establezca que el funcionario se encuentra en cumplimiento de una misión oficial (en el país o en el exterior);

3.4) que las resoluciones del Directorio que dispongan las misiones oficiales podrán establecer que se abonen los gastos o viáticos con las tarjetas corporativas, debiendo precisar la duración de las mismas, así como el concepto e importe de los viáticos otorgados;

3.5) no podrán atenderse con la tarjeta institucional gastos cubiertos por viáticos específicos;

3.6) las tarjetas de crédito para compras institucionales podrán emitirse para miembros del Directorio, Gerente General y Secretario General;

3.7) se deberá realizar una rendición de cuentas documentada de todos los gastos acreditados en cada estado de cuenta de las tarjetas emitidas por parte de cada funcionario, y únicamente podrá acreditarse el fondo hasta el monto de las rendiciones aprobadas;

3.8) los Contadores delegados y auditores del Tribunal de Cuentas analizarán las rendiciones de cuentas presentadas y controlarán el cumplimiento de las disposiciones legales y la reglamentarias, en forma previa a intervenir el pago de los gastos a cargo del Banco, debiendo aprobar o reprobado la misma, en este último caso, indicando los motivos;

4) que con posterioridad la propuesta de Reglamento de Uso de Tarjetas de Crédito, se remitió el procedimiento a aplicar a dicho reglamento, el cual figura como Anexo de éste y establece los pasos a seguir internamente para la acreditación en las cuentas correspondientes a las tarjetas corporativas y los respectivos responsables;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal, al amparo de lo establecido por el artículo 211, Literal F) de la Constitución de la República, dictó la Ordenanza N° 90, de fecha 2 de mayo de 2018, en la que fijó criterios generales y procedimientos para la utilización de las tarjetas corporativas, a los que deben ajustarse las reglamentaciones que se dicten a dicho respecto;

2) que el numeral 3° de la Ordenanza N° 90 requiere que los Organismos que dicten reglamentaciones en cumplimiento de ésta, remitan los proyectos para su consideración por parte de este Tribunal;

3) que el nuevo Proyecto de Reglamento remitido así como la Resolución N° 1429/18 de 30 de noviembre de 2018, se ajustan a los criterios y procedimientos establecidos en la Ordenanza referida;

4) que el procedimiento interno a aplicar para el pago de tarjetas institucionales no merece observaciones, cumpliendo con las disposiciones del Proyecto de Reglamento; no obstante debe tenerse presente que el Contador Delegado deberá contar con la Resolución del jerarca que disponga la misión oficial, su duración, y el concepto y monto de los viáticos correspondientes, de acuerdo con el Acuerdo 1.4) de la Ordenanza N° 90 dictada por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los arts. 211 lit. E) y 228 de la Constitución de la República, y en la Ordenanza N° 90 del 02/05/2018 de este Tribunal;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Reglamento de Tarjetas Corporativas proyectado por el Banco de la República Oriental del Uruguay;
- 2)** Téngase presente lo manifestado en el Considerando 4); y
- 3)** Comunicar al Organismo actuante y al Contador Delegado.

cr